

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 14^a, en miércoles 30 de diciembre de 1964

(Especial: de 11.15 a 11.40 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORALES ADRIASOLA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBÁÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

- | | |
|---|-----|
| 1.—Se ponen en discusión las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que enmienda la Ley General de Elecciones, en lo relativo a la propaganda electoral, y son aprobadas | 999 |
|---|-----|

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|---|-----|
| 1.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le dirigió acerca de la instalación de un Cuartel de Carabineros en el pueblo de Quillén, provincia de Cautín | 997 |
| 2/3.—Oficios del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, con los que contesta los que se le dirigieron acerca de las siguientes materias:
Destinación de un Inspector del Trabajo en la localidad de Traiguén | 997 |
| Cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en la mina "Agustinas", de Tierra Amarilla, provincia de Atacama | 997 |
| 4/5.—Mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:
Los señores Medel y Araya, que autoriza la transferencia a título gratuito de diversos terrenos en la ciudad de Lebu, a sus actuales ocupantes | 997 |
| El señor Aspée, que concede pensión a doña Felisa Berta Arancibia García | 999 |

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 11ª y 12ª, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“Nº 4297.—Santiago, 29 de diciembre de 1964.

Por oficio Nº 13.429, de 27 de octubre último, V. E. tuvo a bien comunicar a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Diputado señor Víctor González Maertens en orden a dotar de un Retén de Carabineros al pueblo de Quillén, provincia de Cautín.

Al respecto, cúmpleme manifestarle que la Dirección General respectiva ha informado a esta Secretaría de Estado, por oficio Nº 26.749, de 21 de diciembre en curso que, desde el año 1934 funciona, con una dotación de cuatro funcionarios a Contrata, un Retén en dicha localidad que atiende los servicios policiales del sector.

Por otra parte, el predio que ocupa este destacamento, ha sido ofrecido en donación por la Sucesión encabezada por el señor Maximiliano García-Huidobro, a fin de que en él se construya un nuevo cuartel para el referido Retén. Tan pronto sea destinado a la Institución, se solicitará a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas su construcción.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Bernardo Leighton Guzmán.”

2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

“Nº 796.—Santiago, 29 de diciembre de 1964.

A solicitud del Honorable Diputado señor Santos Leoncio Medel Basualto, V. E. tuvo a bien enviarme el oficio Nº 13.241, en el que se comunican las observaciones que formuló el señor parlamentario, en orden a que se destine, con urgencia, un Inspector del Trabajo para la localidad de Traiguén.

Acerca del particular, me es grato expresar a V. E. que, según lo informa la Dirección del Servicio en nota 7691, del 21 del mes en curso, se tramita en la actualidad la destinación a Traiguén del Inspector señor Máximo Muñoz Peralta, cuyo traslado desde Curacautín deberá hacerse efectivo en el curso del mes.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
William Thayer Arteaga.”

3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

“Nº 795.—Santiago, 29 de diciembre de 1964.

Ma es grato acusar recibo del oficio del rubro, que V. E. se sirvió dirigirme a solicitud de los Honorables Diputados señora Julieta Campusano y señor Juan García Romero, quienes solicitaron la adopción de las medidas necesarias para exigir a la Mina Agustinas, de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, el cumplimiento de las normas sobre higiene y seguridad.

Al efecto, permítome expresar a V. E. que la petición aludida ha sido despachada al Ministerio de Minería, a objeto de que el Servicio de Minas del Estado, que es competente en la materia, adopte las medidas que estime del caso.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
William Thayer Arteaga.”

4.—MOCION DE LOS SEÑORES MEDEL Y ARAYA

“Honorable Cámara:

En la ciudad de Lebu, Provincia de Arauco, el problema de la vivienda se ha

agudizado en los últimos años, debido al crecimiento vegetativo de la población, el incremento de algunas industrias y los efectos aún no superados de los sismos de mayo de 1960.

En defecto de una actividad suficiente de la Corporación de la Vivienda, han sido los propios pobladores quienes han encarado el problema, levantando casas y mejoras, sin sujeción, como era natural que ocurriese, a un planeamiento urbanístico ordenado. La urbanización sólo se ha ido realizando paulatinamente y en parte.

Pero en esta situación, el factor más importante que impide su regularización es el hecho de que la mayor parte de las viviendas de trabajadores de Lebu se han edificado en terrenos ajenos a los pobladores. Así sucede con pescadores, obreros, ex mineros, jubilados del S.S.S., que viven en terrenos fiscales o pertenecientes a la Corporación de Fomento.

Se trata, casi sin excepción alguna, de gente muy modesta que ha hecho grandes esfuerzos para levantar su vivienda y a la cual es indispensable otorgar la propiedad de los terrenos que ocupan. Esto les permitiría obtener préstamos a fin de concluir y arreglar sus casas y contribuir a la labor de las autoridades en materia de saneamiento y mejoramiento general de las condiciones urbanas.

Otro grave problema que afecta a los pobladores de Lebu es el derivado del reajuste de los dividendos de los préstamos que la CORVI les otorgó, para reparar las casas que resultaron dañadas por los sismos de 1960, el primero de los cuales tuvo su epicentro en esa zona. Para la gran mayoría de los deudores, empleados modestos, obreros, pequeños comerciantes, el crecimiento y multiplicación de la deuda se está transformando en un angustioso problema.

En virtud de las consideraciones expuestas, venimos en presentar a la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—La Corporación de Fomento de la Producción deberá transferir a título gratuito a los mejoreros los terrenos de que es propietaria y que éstos ocupan en los cerros “La Cruz”, “Camarón”, y “Los Filtros” de Lebu y en los barrios “Junquillo”, “La Colonia” y “Recinto Estación” de la misma ciudad.

La transferencia deberá hacerse dentro de seis meses desde la promulgación de esta ley.

Artículo 2º—Autorízase al Presidente de la República para transferir a título gratuito a sus actuales ocupantes los terrenos de propiedad fiscal, situados en la ciudad de Lebu, a orillas del río del mismo nombre, cuyos deslindes son los siguientes: al norte, río Lebu; al sur, línea férrea a Boca-Lebu; al oriente, calle Mackay y al poniente, terrenos de propiedad fiscal.

Artículo 3º—Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción para donar los terrenos necesarios para construir una escuela en el predio recientemente adquirido a la Sucesión Ebensperger, que colinda con la Población “Estadio” de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 4º—En las transferencias de dominio realizadas de acuerdo con las disposiciones de los artículos precedentes, el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción estarán exentos de las obligaciones sobre urbanización contenidas en la Ley General de Construcción y Urbanización. Dichas obligaciones serán de cargo de las personas a quienes se transfieran los sitios y su cumplimiento no será exigible como requisito para concretar la transferencia.

Artículo 5º—Las transferencias a que se refiere la presente ley estarán exentas de los gravámenes establecidos en la ley sobre Impuesto de Herencia, Asignaciones y Donaciones y de cualquier otro gravamen que pudiera afectarlas; pagarán sólo

el 50% de los derechos notariales correspondientes y, en su caso, no estarán afectas al trámite de insinuación.

Artículo 6º—Condónanse los saldos de los préstamos inferiores a dos mil quinientos escudos que otorgó la Corporación de la Vivienda a pequeños propietarios de la Provincia de Arauco, para reparación de sus inmuebles afectados por los sismos del año 1960 y los intereses adeudados a la promulgación de esta ley.

Artículo 7º—Condónanse los saldos de los préstamos otorgados por las diferentes instituciones de previsión a sus imponentes con motivo de la celebración del Centenario de la ciudad de Lebu.

Artículo 8º—Los Notarios procederán a alzar de oficio las hipotecas que afectan a los inmuebles con motivo de los préstamos condonados en el artículo sexto, de acuerdo a una lista de ex deudores que les hará llegar la Corporación de la Vivienda.

(Fdos.): Santos Leoncio Medel.—Bernardo Araya Zuleta.”

5.—MOCION DEL SEÑOR ASPEE

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Concédese, por gracia, una pensión de cien escudos mensuales a doña Felisa Berta Arancibia García, en su calidad de hija legítima del ex operario de la Administración del Puerto de Valparaíso, señor Oscar Enrique Arancibia Prado, fallecido sin dejar previsión a la menor, y en razón del precario estado de su salud que le impide trabajar.

Impútese el gasto correspondiente a la Partida de Pensiones del Ministerio de Hacienda.”—(Fdo.): Jorge Aspée R.”

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 11 horas 15 minutos.

El señor MORALES ADRIASOLA

(Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 11ª y 12ª quedan aprobadas por no haber merecido observaciones.

Se va a dar lectura a la cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—MODIFICACION DE LA LEY GENERAL DE ELECCIONES EN LO RELATIVO A LA PROPAGANDA ELECTORAL.—TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—De conformidad con el acuerdo adoptado por la Honorable Cámara en el día de ayer, corresponde tratar, en tercer trámite constitucional, el proyecto de ley que modifica la Ley General de Elecciones, en lo relativo a la propaganda electoral.

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara y las modificaciones del Honorable Senado están impresos en el boletín N° 10.163-S.

—*El oficio del Senado figura entre los Documentos de la Cuenta del Boletín de la Sesión 9ª, celebrada el jueves 17 de diciembre de 1964.*

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—El Honorable Senado ha substituido el texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara. En consecuencia, ofrezco la palabra sobre la modificación del Honorable Senado.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Pido la palabra.

El señor MONTES.—Pido la palabra.

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Hübner; a continuación, el Honorable señor Montes.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, la modificación introducida por el Senado en el proyecto que

nos ocupa, contiene tres ideas matrices que ya aparecían en la iniciativa aprobada por la Honorable Cámara, pero que esa Corporación modifica en algunos casos.

En primer término, se establece una prohibición absolutamente indispensable en lo que respecta a la propaganda de tipo electoral callejero que se ha venido realizando en nuestro país mediante carteles, telones, afiches, letreros de pintura o alquitrán y otros medios, que dan a nuestra ciudad un aspecto de verdadero carnaval electoral.

Es imprescindible legislar —y creo que todos los sectores de la Honorable Cámara están de acuerdo en ello— para terminar de una vez por todas con estos abusos.

La propaganda electoral de tipo callejero constituye un atentado en contra de la estética de la ciudad. Además, ocasiona, con frecuencia, daños a las propiedades y constituye el motivo de los raros incidentes sangrientos que todavía se producen en nuestros comicios cívicos. Es sabido que no pocas veces se encuentran, en la noche, equipos de distintos bandos en estas labores de propaganda y a veces, animados por el alcohol, en las primeras horas de la madrugada, protagonizan incidentes cuyas consecuencias debemos lamentar más tarde. . .

El señor BARRA.—¡Los matones de barrio!

El señor HÜBNER (don Jorge Iván). —Por otra parte, este tipo de propaganda constituye un derroche de dinero que representa un verdadero agravio a la situación económica que sufre el país y las clases menesterosas, con la agravante de que este enorme despilfarro no beneficia a ninguno de los partidos ni candidatos en pugna, ya que ninguna persona, ningún ciudadano adopta una decisión, para emitir su voto, basado en el mayor o menor número de carteles, lienzos u otros elementos de propaganda callejera de las distintas candidaturas.

Debo agregar que los países más ade-

lantados han suprimido en forma absoluta toda propaganda de esta naturaleza. El Diputado que habla tuvo oportunidad de encontrarse en Inglaterra el 15 de octubre del presente año, durante la realización de las últimas elecciones, y allí pudo comprobar que, tanto en Londres como en otras ciudades, no había en la vía pública absolutamente ningún lienzo, cartel, afiche, y menos carteles con pintura o con alquitrán.

Afortunadamente, algunos municipios de nuestro país, aún antes de que comenzáramos a discutir esta iniciativa, han dictado disposiciones reglamentarias —como es el caso de la Municipalidad de Viña del Mar— con el objeto de que la propaganda se limite a la colocación por la Corporación edilicia de carteleras, en distintos sitios en forma de que ningún candidato pueda realizar propaganda de otra naturaleza que atente contra la estética de la ciudad. Igual procedimiento ha adoptado en ocasiones anteriores la Municipalidad de Las Condes, en la provincia de Santiago.

Estimo que si por alguna circunstancia esta iniciativa no lograre aprobarse, las Municipalidades de todo Santiago y, en general, del país entero, deberían aprobar una reglamentación similar.

Por otra parte, ojalá también las directivas de los partidos políticos y los comandos de las distintas candidaturas de la provincia de Santiago nos comprometamos, a través de un pacto de honor, a omitir esta clase de propaganda.

Respecto de esta materia, las modificaciones del Honorable Senado no han alterado la parte sustancial del proyecto; incluso han agregado una nueva prohibición que resulta ser enteramente aconsejable. Ella es la de impedir toda propaganda electoral que se haga por medio de altoparlantes fijos o móviles, ya que es conocida la enorme molestia que ocasiona al vecindario de las ciudades, la circulación de camionetas o automóviles que

recorren su radio urbano, propalando en un tono sumamente alto y desagradable, las virtudes de los distintos candidatos.

En segundo lugar, señor Presidente, el proyecto contempla otra idea igualmente plausible, como es la de limitar el tiempo durante el cual, con anterioridad a la elección, podrá realizarse propaganda electoral por medio de la prensa o la radio.

A este respecto, la Honorable Cámara había fijado, para hacerla, el plazo de los treinta días que anteceden a la fecha de una elección, excepto la de Presidente de la República, en la cual el plazo mencionado se amplía a sesenta días.

Por su parte, el Honorable Senado ha modificado este lapso.

Nosotros estamos de acuerdo en la utilidad de limitar el período de propaganda a través de la prensa y la radio, con anterioridad a la fecha de una elección.

La tercera idea incorporada a este proyecto, con la cual, desgraciadamente, estamos en desacuerdo, es la de imponer, a los órganos de prensa y a las radioemisoras la obligación de publicar propaganda o de radiodifundirla, en su caso, de los diferentes partidos y de las diversas candidaturas.

Oportunamente, en el seno de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el Diputado que habla se opuso a la aprobación de las indicaciones que se formularon para agregar al proyecto normas destinadas a establecer la mencionada obligatoriedad.

Desgraciadamente, la mayoría de la Honorable Comisión, y con posterioridad, la mayoría de esta Sala, aprobaron las indicaciones, las cuales han venido, no solamente a disvirtuar los sanos propósitos que perseguíamos con esta iniciativa, sino también a atropellar en forma flagrante claras disposiciones de la Constitución Política del Estado.

El Honorable Senado ha mantenido las ideas matrices de la Honorable Cámara, limitándose a establecer algunas modali-

dades distintas, en parte favorables y, en parte, más perjudiciales.

En primer término, sabemos que la iniciativa aprobada por la Honorable Cámara impone a las radiodifusoras del país la obligación de transmitir gratuitamente en cadena nacional, en los 30 días anteriores a la elección, "un programa de propaganda electoral de un partido político", como decía el texto de la Honorable Cámara.

En este aspecto, el Honorable Senado mejoró, en alguna medida, la disposición al disminuir en siete días el plazo a que se refiere la obligación. Pero, en uno u otro caso, nosotros estimamos que esta norma constituye una abierta violación de las disposiciones constitucionales relativas a la libertad de expresión y al derecho de propiedad.

Igual cosa podemos decir respecto de la obligación que se ha querido imponer a la prensa, en el sentido de publicar en forma obligatoria, los anuncios de propaganda electoral de los diversos partidos y de las distintas candidaturas.

En este aspecto, la modificación del Honorable Senado ha empeorado bastante esta iniciativa, porque en el texto aprobado por la Honorable Cámara se había establecido una excepción que permitía a los diarios, revistas, periódicos y estaciones de radiodifusión, que pertenezcan a un partido político o que declaren ante la Dirección del Registro Electoral estar destinadas a servir los principios de una determinada ideología política, de eximirse de aceptar propaganda de otras ideologías políticas o partidos.

Inexplicablemente, el Honorable Senado, con un increíble olvido no sólo de las disposiciones constitucionales, sino incluso, del respeto que se debe a la conciencia de cada persona. . .

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? He terminado el tiempo de su primer discurso. Puede continuar Su Se-

ñoría en el tiempo de su segundo discurso.

El señor HUBNER (don Jorge Iván). —... ha suprimido esta excepción; de tal manera que de acuerdo con el texto aprobado por el Honorable Senado, ningún periódico, revista, diario, estación de radio-difusión o de televisión, podrá liberarse de esta odiosa obligación de publicar o transmitir propaganda electoral, incluso aquella contraria a la línea política o ideológica del respectivo órgano de publicidad.

He señalado, como lo sostuve en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en otra oportunidad, que estas disposiciones son abiertamente inconstitucionales, y voy a demostrarlo.

En primer lugar, vulneran las garantías de la libertad de expresión y la libertad de prensa y de radio, porque tales preceptos de nuestra Carta Fundamental, no sólo autorizan a los órganos de publicidad para publicar lo que ellos deseen, con la sola limitación que la ley establece, sino también les reconoce el derecho de no publicar lo que ellos no quieran. De acuerdo con la reforma que estamos discutiendo, se impondrá a los periódicos y radioemisoras una obligación que vulnera el texto constitucional y que sólo puede encontrar parangón en países totalitarios, donde se hace escarnio de la persona humana y de sus libertades básicas.

En la Unión Soviética, por ejemplo, sabemos que la prensa, no sólo no puede publicar lo que desea, sino que está en la obligación de insertar todo lo que el Gobierno o el partido único le manda. Sabemos, por ejemplo, que el editorial del diario "Pravda", de Moscú, es transmitido telegráficamente a todos los periódicos de la Unión Soviética, los que deben publicarlo textualmente en forma simultánea.

En un régimen democrático como el nuestro, resulta absolutamente inaceptable y, más aún, inconcebible, que a través de un proyecto de ley de esta naturaleza se pretenda vulnerar tan claras garantías de nuestra Carta Fundamental.

Por otra parte, estas disposiciones vulneran también el derecho de propiedad, que el artículo 10, número 10, de nuestra Constitución Política asegura a todos los habitantes de la República, por cuanto pertenece a su esencia que el titular del dominio, en este caso el dueño de la empresa periodística o la estación de radio-difusión, administre su propiedad en la forma que estime conveniente, sin que sea posible disponer, gratuitamente, de una parte de ella, que no otra cosa significa obligarlo a publicar o a transmitir avisos de propaganda electoral. Estas publicaciones o transmisiones obligatorias constituyen una verdadera expropiación, sin indemnización previa del ejercicio del dominio, y, por lo tanto, representen una flagrante violación de los preceptos constitucionales.

No es raro que semejantes disposiciones hayan causado justificada alarma en diversos sectores de la ciudadanía. Así es como la Asociación Nacional de la Prensa, la Asociación de Radiodifusoras de Chile y otros organismos han expresado públicamente, y con toda razón, que estas normas constituyen un atropello de la Constitución Política y de nuestras libertades democráticas.

Además, por informaciones cablegráficas de la prensa, nos hemos impuesto de que en varios países ya se ha señalado, con alarma, este intento de atropellar la Constitución Política chilena. Más aún, el asunto se ha planteado en la Sociedad Interamericana de Prensa, la que ha emitido una declaración, publicada hace pocos días en los diarios de Santiago, para expresar su preocupación frente a las disposiciones en debate.

Sentado ya el punto de vista de que tanto el texto aprobado por la Honorable Cámara como el propuesto por el Honorable Senado, son, en el aspecto a que vengo haciendo referencia, inconstitucionales, inconvenientes e inaceptables en nuestro sistema democrático, sólo nos queda esperar que, antes que lleguen a convertirse

en ley de la República, el Jefe del Estado, en resguardo de los valores fundamentales de nuestro régimen republicano, vete estas disposiciones, en forma total o aditiva.

Entre tanto, sin perjuicio del planteamiento que acabo de formular sobre la inconstitucionalidad de tales normas, y sólo en vista de que en el actual trámite constitucional del proyecto sólo nos cabe optar entre uno y otro texto, los Diputados de estos bancos votaremos por la insistencia en el aprobado por la Honorable Cámara, por considerar que es el menos malo, en especial porque exceptúa de la obligación citada a la prensa al servicio de una determinada ideología política o de un determinado partido.

Votaremos así —lo recalco— sólo por tratarse de un mal menor y porque no tenemos otra alternativa, lamentando, a la vez, que el Honorable Senado haya substituido el texto en forma completa, lo que nos impide votar las modificaciones por párrafos o por partes.

Señor Presidente, concedo una interrupción al Honorable señor Diez.

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Quedan tres minutos del segundo discurso de Su Señoría.

Puede usar de la interrupción el Honorable señor Diez.

El señor DIEZ.—Señor Presidente, ratificando las expresiones vertidas por el Honorable señor Hübner, sólo deseo dejar constancia de que, en opinión de los Diputados de estos bancos, tanto las disposiciones primitivamente aprobadas por la Honorable Cámara como las propuestas por el Honorable Senado, sobre la publicación de avisos en la prensa y sobre la gratuidad y obligatoriedad de las cadenas radiales, atentan peligrosamente —y en una materia de mucha importancia, como es la difusión de las ideas— contra las garantías establecidas en nuestra Carta Fundamental.

En efecto, el N° 3 del artículo 10 de

la Constitución Política del Estado asegura a todos los habitantes de la República “la libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito...” Esta garantía constitucional significa, “contrario sensu”, que no se puede obligar a ninguna persona, natural o jurídica, a emitir o a publicar opiniones que no estén de acuerdo con sus propias ideas, ni a difundir las ajenas.

Asimismo, el proyecto obliga a los órganos de publicidad a reservar un espacio de sus columnas o transmisiones, según el caso, para divulgar ideas ajenas, sin darles la menor posibilidad de discriminar sobre ellas o de seleccionar el material. Evidentemente, estas disposiciones atentan también contra la libertad de expresión, garantizada en nuestra Carta Fundamental.

La norma sobre las radioemisoras es muy grave, ya que viola varias garantías constitucionales. En primer lugar, infringe la inviolabilidad de la propiedad, por que permite disponer de una propiedad ajena sin otorgar la correspondiente indemnización previa. Una radioemisora no sólo utiliza el canal, que es concesión fiscal, sino también bienes materiales que pertenecen a las personas naturales o jurídicas dueñas de la estación. La transmisión o retransmisión gratuita de las informaciones de los partidos políticos les significará, a las radiodifusoras, además del uso de los canales, que son, como ya he manifestado, concesión fiscal, el pago de sueldos, jornales, gastos de energía eléctrica, reposición de material, etcétera, todo lo cual corresponde a bienes que se encuentran amparados por la Constitución. En consecuencia esta disposición viola, indiscutiblemente, la garantía constitucional que asegura la inviolabilidad de la propiedad.

Cuando se dispone de la propiedad ajena sin pagar la correspondiente indemnización previa, se viola también el N° 9 del artículo 10 de la Constitución Política del

Estado, que asegura la igual repartición de las cargas públicas, porque se establece un gravamen discriminatorio que atenta contra esta igualdad.

Junto con dejar expresa constancia de nuestra posición respecto de esta materia y de nuestro respeto a los preceptos constitucionales, deseamos llamar la atención de la Honorable Cámara sobre el hecho de que este proyecto viola la Constitución Política del Estado en una materia que, además de ser importante, atañe fundamentalmente a la marcha democrática del país, lo cual no guarda relación con el respeto de que siempre ha gozado en esta tierra la libertad de expresión.

Nada más.

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Se ha solicitado la clausura del debate, en conformidad con el artículo 143 del Reglamento.

En votación esta petición.

—*Durante la votación:*

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Este es un asunto demasiado importante para clausurar tan pronto el debate.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos; por la negativa, 17 votos.*

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Aprobada la petición.

Cerrado el debate.

En votación la modificación propuesta por el Honorable Senado, que consiste en reemplazar la totalidad del texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos; por la negativa, 28 votos.*

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Aprobada la modificación.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 11 horas 40 minutos.*

*Javier Palominos Gálvez,
Jefe Accidental de la Redacción.*